



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001  
CIVIL CTO DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 13/12/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200131 03001 2018 00145	Verbal	EDAR DARIO MEJIA MORAN vs INTERMODAL ANDINA DE TRANSPORTE SAS	Auto de obediencia  Auto de obediencia , confirma sentencia.	12/12/2022
5200131 03001 2019 00110	Verbal	DORIS ALICIA MORENO ARTEAGA vs EQUIDAD SEGUROS	Auto de tramite  Repone numeral 6 del auto 1145 del 14 de septiem bre de 2022, fija el 16 de febrero de 2023 9am, audiencia presencial, art. 372 C.G.P., prorroga por 6 meses art.	12/12/2022
5200131 03001 2022 00060	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A. vs VICTORIA ADMINISTRADORES SAS Y OTROS	Auto de tramite  Niega solicitud de acumulación.	12/12/2022
5200131 03001 2022 00159	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARI LUZ - GONZALEZ MORA vs ANDRES RICARDO - MORA	Auto de tramite  Agrega memorial enviado por O.R.I.P.	12/12/2022
5200131 03001 2022 00166	Verbal	MAURICIO PERLAZA vs IVES CHATAN COMPAÑIA SAS	Auto de tramite  Requiere a la parte demandante, allegue diligencias de notificación, ordena inclusion de personas emplazadas, en el portal.	12/12/2022
5200131 03001 2022 00264	Verbal	ANDREA CORAL BASTIDAS vs FUNDACION FENIX SIGLO XXI	Auto inadmite demanda  Inadmite demanda, concede 5 días para subsanar	12/12/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/12/2022 Y LA HORA DE LAS 7:30 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ  
SECRETARI@

Página: 1

Verbal Pertenencia Nro. 2022-166  
Interlocutorio Nro. 1421  
Demandante: Mauricio Peraza Ortega.  
Demandados: Sociedad Chalet Suizo Ltda., Darío Gómez y otros.  
Sin Sentencia.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO  
República de Colombia

Pasto (N), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1. Con correo electrónico del 9 de septiembre del año en curso, la parte demandante aporta diligencias para notificación personal de la pasiva de la litis; sin embargo, de su revisión, además de no ser legibles las direcciones de correo electrónico destinatarias, tampoco se observa el contenido de los dos archivos adjuntos al mensaje del correo, ni mucho menos si se envió comunicación para notificación y el mensaje que este contenía, de modo que, se requerirá para que se corrija tal situación dentro de los tres días siguientes.

Una vez dicho término fenezca, se emitirá el pronunciamiento que en derecho corresponda respecto de las contestaciones que se han recibido por parte de Sociedad Ives Chatain y Compañía S.A.S., Sociedad Chalet Suizo Ltda., Gladys Piedad Basante, Doris Beatriz de la Cruz Tutistar, Juan Manuel Chamorro Cabrera y del Municipio de Pasto, así como también respecto del memorial poder presentado por Sociedad Reforestadora Normandía Ltda.

Se advierte que, en caso de que la parte actora no atienda el requerimiento que se le hará, a los mencionados demandados se los tendrá notificados por conducta concluyente en la forma dispuesta por el artículo 301 del C.G.P.

2. Se echa de menos la citación del Ministerio Público que le corresponde hacer al demandante, tal como se indicó en el numeral *Cuarto* del auto admisorio, por lo cual, se advierte, previo al requerimiento de que trata el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se insta a la parte demandante a fin de que, cumpla con lo de su carga procesal.

3. Con memorial del 10 de octubre de 2022, se anejó soporte de instalación de la valla, en la forma pedida por el artículo 375 ejusdem, deviniendo entonces, agregar al expediente para lo pertinente, y debiendo ahora por Secretaría proceder con lo de su carga.

4. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ha dado respuesta al oficio a través del cual se decretó la medida cautelar, por lo cual, se agrega al expediente para los fines pertinentes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**R E S U E L V E:**

Primero. Requerir a la parte demandante para que, dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, aneje soportes legibles de las diligencias de notificación personal adelantadas, indicando si

Verbal Pertenencia Nro. 2022-166  
Interlocutorio Nro. 1421  
Demandante: Mauricio Peraza Ortega.  
Demandados: Sociedad Chalet Suizo Ltda., Darío Gómez y otros.  
Sin Sentencia.

fue remitida comunicación para notificación personal o no, y el soporte de la misma.

Segundo. En defecto de la información requerida, se procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 301 del CGP, **sin perjuicio** de: i) las sanciones a la requerida por la desatención a esta orden judicial; y ii) del traslado de los medios exceptivos que se encontraría corriendo en aplicación de lo previsto por el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. INSTAR a la parte demandante a fin de que, proceda en la forma indicada en el numeral *Cuarto* del auto admisorio.

Cuarto. Agregar al expediente el soporte de instalación de la valla, conforme lo prevé el artículo 375 del C.G.P., para los fines pertinentes.

Quinto. Por Secretaría, proceder de manera inmediata a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral *Quinto* y *Séptimo* del auto Nro. 1126 del 6 de septiembre de 2022 -inclusión conforme numeral 7 del artículo 375 del CGP y registro en portal de personas emplazadas-.

Sexto. Agregar al expediente el memorial enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA.

Jueza

*l.a.m.z.*

*Se notifica en estados de 13 de diciembre de 2022.*

Firmado Por:  
Ana Cristina Cifuentes Cordoba  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b335b11d18b82d5175d85166184ee23f5e8d147656e6ed71d4c857a64af5a3**

Documento generado en 12/12/2022 10:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Hipotecario Nro. 2022-159  
Interlocutorio Nro. 1418  
Ejecutante: María Luz González Mora.  
Ejecutados: Andrés Ricardo Mora.



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
República de Colombia

Pasto, (N), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos remitió memorial en el cual se informa lo correspondiente al registro de la medida cautelar, para los fines pertinentes, se agrega al expediente.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**RESUELVE**

Agregar al expediente el memorial del 30 de agosto de 2022, enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**  
**ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA**  
Jueza.

*l.a.m.z.*

*Se notifica en estados de 13 de diciembre de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede418b2640b24f0489ce74f4d3b2067b1e341fdd500d61507b7a6da648aea0c**

Documento generado en 12/12/2022 10:55:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Pasto, N, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En sendos escritos, se solicita la acumulación de procesos y se enfilea incidente de desembargo; procede el Despacho a emitir decisión al respecto.

1. De la solicitud de acumulación. A través de quien dice ser apoderado judicial de Cedenar S.A.ESP, se solicita la acumulación del proceso 2022-0124 adelantado contra Victoria Administradores SAS, al presente trámite.

Pedimento al que no se le imprimirá trámite alguno, como quiera que la solicitud no reúne los mínimos requisitos exigidos para el efecto, amén que el radicado 2022-124 que cursa en este Juzgado corresponde a un proceso Declarativo. En adición, cumple acotar que en este proceso ejecutivo ya no funge como demandada Victoria Administradores SAS en tanto el trámite, respecto de ella se remitió a la Superintendencia de Sociedades al trámite de reorganización empresarial Nro. 88573, tal como se dispuso en auto núm. 1088 del 30 de agosto de 2022.

2. Del incidente de desembargo. Actuando como abogada con derecho de postulación Indhira Suhaida López Benavides, solicita dar trámite a un incidente de desembargo en orden a que se cancele la cautela decretada sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria núm. 240-295954 y 240-296068.

Solicitud a la que no se le imprimirá trámite alguno, primero, porque no se adecúa al trámite incidental solicitado y segundo, porque en el proceso no obra aun constancia de que la cautela decretada se haya inscrito por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto; correspondiéndole a esa autoridad, según lo imponen los artículos 593 y 468 del CGP informar lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**R E S U E L V E:**

SIN LUGAR a dar trámite a las solicitudes de acumulación de procesos e incidente de desembargo descritas en la motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Verbal Resolución de Contrato Nro. 2021-0169  
Sentencia anticipada N°23  
Demandante: Nancy Elizabeth Martínez.  
Demandado: Diego Burbano.

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA  
Jueza

*Se notifica en estados de 13 de diciembre de 2022.*

Firmado Por:  
Ana Cristina Cifuentes Cordoba  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53991b11cbe3dc44e83ce8e2a6d460267aa3829f40954d77570e2ced84a627fa**

Documento generado en 12/12/2022 10:55:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
República de Colombia

Pasto, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se ha presentado demanda verbal de impugnación de actas, a través de apoderado judicial por Andrea Katherine Coral Bastidas contra la Fundación Fénix XXI, para que previo el trámite legal correspondiente, se despachen favorablemente sus pretensiones.

Una vez el Despacho surtió el estudio de las exigencias de que trata el artículo 82 del C. G. del P. en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, de cara a la acción enfilada, logró advertir que estas no se satisfacen por las razones que acto seguido se esbozan:

1. Hechos:

Clarifique los hechos respecto a las fechas de notificación de cada una de las actas de las cuales se busca su declaratoria de nulidad y en igual sentido, especifíquese qué actas son sujeto de registro, comoquiera que dicha circunstancia es importante para determinar si la demanda se presentó en tiempo o no.

En igual sentido, amplíese los motivos de inconformidad respecto del acta N°006, puesto que al no ser presentada con la demanda y tampoco notificada se carece del aspecto controversial a definir en el litigio, sin que pueda definirse sobre aspectos jurídicos que se desconocen, sumado a que para la fecha de expedición de dicha decisión la demandante ya no ostentaba calidad alguna frente a la demandada teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 191 del Código de Comercio.

2. Anexos

Proceso Impugnación de Actas N°2022-00264  
Demandante: Andrea Katherine Coral Bastidas  
Demandado: Fundación Fénix XXI  
Auto Interlocutorio: N°1424

Apórtese los estatutos de la fundación demandada, ello con la finalidad de decidir sobre la admisión formal de la demanda, puesto que las pretensiones buscan la declaratoria de nulidad de decisiones de la Junta Directiva, siendo el mismo indispensable, ya que no se puede impugnar una decisión simplemente por no estar de acuerdo con ella, sino porque se cree nula o ineficaz en razón a la inobservancia de lo establecido en la ley o el reglamento que gobierna la organización privada.

Corolario de lo expuesto, teniendo en cuenta lo vertido en líneas precedentes, se tiene que las falencias apreciadas en el libelo demandatorio configuran una de las causales de inadmisión previstas en el numeral primero del artículo 90 del C. G. P., no quedando a este Despacho otra senda de resolución, que dictaminar la inadmisión de tal escrito, pero en todo caso, por así disponerlo la citada norma, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que efectúe la enmienda correspondiente, bajo el entendido de que si así no lo hace se decretará su rechazo definitivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de impugnación de actas instaurada por Andrea Katherine Coral Bastidas contra la Fundación Fénix XXI, por lo señalado en precedencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

**N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E**

**ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA**  
Jueza

Proceso Impugnación de Actas N°2022-00264  
Demandante: Andrea Katherine Coral Bastidas  
Demandado: Fundación Fénix XXI  
Auto Interlocutorio: N°1424

*Se notifica en estados, 13 de diciembre de 2022*  
*LI*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e449ecca88212ff3c99834da8f376f032f47957181543e2759cd63d620cd03**

Documento generado en 12/12/2022 12:40:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Pasto (N), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Estando pendiente de decisión recurso de reposición y réplicas a los medios exceptivos de la pasiva, procede el Despacho de conformidad.

#### 1. Recurso.

Con memorial del 20 de septiembre del año en curso, la parte demandante enfile recurso de reposición en subsidio apelación contra el numeral *Sexto* del auto Nro. 1145 del 14 de septiembre de 2022, pues indica que, si bien fue con auto del 3 de junio de 2022, que se corrió traslado de la objeción al juramento estimatorio, enfilada por Bayron Rúales, también es cierto que, tal providencia fue recurrida y con auto del 29 de julio de esta calenda decidida tal inconformidad, por lo cual, aduce, conforme lo prevé el artículo 118 del C.G.P., el término de traslado solo podía iniciar a contar al día siguiente de notificación de este último proveído, deviniendo con ello, la oportunidad de la réplica presentada el 2 de agosto avante.

Su contraparte guardó silencio.

2. La misma activa, con memorial del 22 de septiembre del año en curso, recorrió traslado a las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentadas por Rápido Humadea S.A.S.

#### Consideraciones.

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 318 del CGP, por ser procedente, se continúa con el estudio de la inconformidad advertida.

En cuanto al recurso de reposición, el Despacho advierte que le asiste la razón al recurrente, en tanto como bien lo consagra el inciso 4º del artículo 118 del C.G.P.:

*“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”*

Entonces, siendo que, contra el auto del 3 de junio de 2022, a través del cual, entre otras cosas, se corrió traslado de la objeción al juramento estimatorio, enfilada por Bayron Rúales, se enfiló recurso de reposición en subsidio apelación, no fue sino hasta el 29 de julio de esta calenda, cuando el Despacho resolvió tal inconformidad, por tanto, el término de traslado de dicha objeción,

solo comenzó a correr desde el 2 de agosto de 2022, fecha en la cual se presentó la réplica a dicha objeción.

Así las cosas, se repondrá la providencia en mención y se tendrá por presentada tempestivamente la réplica del 2 de agosto de 2022, a la objeción al juramento estimatorio elevada por Bayron Ruales.

2. En punto de la réplica de la parte actora, frente a las excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio, presentados por Rápido Humadea S.A.S., se entiende presentados tempestivamente, y, por tanto, se agregará al expediente para los fines pertinentes.

3. Finalmente, encontrándose trabada la litis al interior de este asunto, la Judicatura procederá a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., y siendo prudente la prórroga de que trata el artículo 121 ejusdem, así se hará.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

#### R E S U E L V E:

Primero. REPONER el numeral *Sexto* del auto Nro. 1145 del 14 de septiembre de 2022, y en su lugar:

*Sexto. Agregar al expediente la réplica a la objeción al juramento estimatorio enfilada por Bayron Ruales, para los fines pertinentes.*

Segundo. Agregar al expediente la réplica a las excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio enfiladas por Rápido Humadea S.A.S., para los fines pertinentes.

Tercero. FIJAR el día DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

Cuarto. PRORROGAR, en términos de lo autorizado por el artículo 121 del C.G.P., en SEIS (6) MESES, el lapso para finiquitar la instancia. Término que comenzará a contabilizarse a partir del día 17 de marzo de 2023.

Quinto. CITAR a los demandantes DORIS ALICIA MORENO ARTEAGA, EDWIN ALEXANDER ERASO MORENO y WILSON GIOVANNY ERASO MORENO; igualmente a la parte demandada, EDUARD DAVID ROMO ERASO, ADRIANA RUÍZ DÁVILA, JAIRO GARCÍA ZAMBRANO, BAYRON LIVAN RUALES TORO y la EMPRESA DE TRANSPORTES RÁPIDO HUMADEA S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que concurran a esta

Verbal RCE Nro. 2019-110  
Interlocutorio Nro. 1422  
Demandantes: Doris Moreno Arteaga y otros.  
Demandados: Eduardo David Romero y otros  
Sin sentencia.

audiencia personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

La Audiencia se realizará de manera **presencial** en la Sala de Audiencias Oficina Nro. 418 del Palacio de Justicia, salvo que las partes hagan conocer con la debida oportunidad las eventuales dificultades para el efecto.

Sexto. ADVERTIR a las partes que la comparecencia en el día y hora señalados es obligatoria, y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de ser probados por confesión, en los que se funda la demanda o las excepciones, según corresponda y a la imposición de multa de cinco (5) smlmv. (Artículo 372 num 4 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA

Jueza.

*l.a.m.z.*

*Se notifica en estados de 13 de diciembre de 2022.*

Firmado Por:  
Ana Cristina Cifuentes Cordoba  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d8b744ad9dfc336f08bc0680f86e9685663933f78200d00a6c5b3b3d00a9bf**

Documento generado en 12/12/2022 12:40:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO  
República de Colombia

Pasto (N), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose comunicado a este despacho la decisión proferida el 13 de octubre de 2022, por el H. Superior, a través de la cual confirmó integralmente la sentencia emitida por este Despacho, se procede de conformidad.

Por otra parte, se ha recibido oficio del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, a través del cual, se decreta el embargo del remanente, ello al interior del asunto ejecutivo 2022-190, por lo cual, por Secretaría se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**RESUELVE**

Primero. Obedecer lo resuelto por el H. Superior, en providencia del 13 de octubre de 2022, conforme la cual, fue confirmada en su integridad la sentencia emitida el 16 de septiembre de 2021 por esta Judicatura.

Segundo. Por Secretaría procédase en la forma dispuesta por el inciso 3º del artículo 466 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
**ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA**  
Jueza

*l.a.m.z*

*Se notifica en estados del 13 de diciembre de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8509bc030698cb64d31a88d1880424a68ea0bb7d42b3b51d651a66070d091a3**

Documento generado en 12/12/2022 10:55:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**